RV: Sustentación recurso de apelación 2020-00123-03

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 26/04/2023 14:47
Para: **ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (555 KB)
Sustentación Recurso de Apelación 2020-00123-03.pdf;

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.
Escribiente.
Secretaría Sala Civil Familia Laboral.
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.
Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.
lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 11:18
Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Sustentación recurso de apelación 2020-00123-03

De: CARLOS ARTURO CORTES LOSADA <carlosacorteslosada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 11:16 a. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anamilena2704@hotmail.com <anamilena2704@hotmail.com>
Asunto: Sustentación recurso de apelación 2020-00123-03

Doctora:
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - HUILA.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de C.G.P. y el artículo 2º de la LEY 2213 de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que prevén el uso de la tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales y teniendo en cuenta que el acuerdo NºCSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en su artículo 15 estableció que la radicación de cualquier memorial se debe realizar a través del correo institucional de cada despacho, procedo en esos términos a adjuntar lo siguiente:

Sustentación de recurso de apelación para se incorporado al proceso de Liquidación de sociedad conyugal promovido por MARÍA PAULA CARDONA HURTADO en contra de CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO, radicado bajo el Nº 4198-31-84-001-2020-00123-03

Comedidamente solicito confirmar el recibido del correo y la apertura del archivo adjunto.

Atentamente,

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA.
c.c. 12.201.521
T.P. 158.056

Celular: 301 590 2202 email: carlosacorteslosada@gmail.com

Doctora.
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA.

Asunto: Sustentación recurso de apelación.
Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: MARÍA PAULA CARDONA HURTADO
Demandado: CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO
Radicado: 4198-31-84-001-2020-00123-03

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Garzón (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO,** encontrándome dentro del término para el efecto, me permito presentar SUSTENTACIÓN DEL **RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023.

Es importante resaltar que la presente sustentación sigue los mismo lineamientos y fundamentos ya presentados con la formulación del recurso ante el Juez de Primera Instancia, y en ese sentido procedemos a reiterarlos en los siguientes términos:

El 29 de septiembre de 2023, se desarrolló audiencia de inventario y avalúos, en la que se presentó objeción y exclusión, tal como se precisa en la siguiente imagen la cual corresponde al acta de dicha audiencia.

II. DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA

Instalada la diligencia, la Juez otorga la palabra a cada uno de los apoderados para que sustenten los respectivos informes de inventarios y avalúos, allegados con anterioridad al correo electrónico institucional.

La apoderada de la señora María Paula Cardona Hurtado realiza su presentación que corresponde a tres (03) partidas de activos, SIN pasivos por liquidar (relación que posteriormente corrige con la inclusión de la tradición de la partida primera, concerniente a un bien inmueble).

El apoderado del señor Carlos Alberto Osorio Fierro sustenta su relación de inventarios y avalúos y solicita **EXCLUIR** la partida primera indicada como activo de la sociedad conyugal, aduciendo que esta corresponde a un bien propio de su representado:

- Se trata del 50% del total del predio denominado Finca La Palmera, ubicada en la inspección de Campo Hermoso, Vereda Alcaraván del Municipio de San Vicente del Caguán, (Caquetá), inscrito en el folio de matrícula 425-71296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, avaluado por un valor de $174.406.000, que corresponde al 50% del valor total predio, según avalúo catastral adjuntado como prueba.

De acuerdo a los anteriores informes, se indica que no hay discusión respecto a que sean incluidos los bienes muebles que fueron secuestrados y avaluados en la suma de once millones de pesos ($11.000.000,oo), tal y

El día 27 de octubre de 2022, se realizó cesión de audiencia, en la cual se resolvió desestimar la objeción presentada y frente a la cual presente recurso de apelación, el cual fue concedido, tal como se constata en la imagen del acta respectiva.

PRIMERO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado del señor CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO, y en consecuencia mantener dentro de la relación de activos la finca La Palmera, identificada con folio de matrícula 425-71296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, respecto de la cuota parte del referido señor.

SEGUNDO: APROBAR la relación de inventarios y avalúos presentada a través del apoderado de la señora MARIA PAULA CARDONA HURTADO, que contienen TRES partidas de activos y sin relacionar partidas de pasivos.

TERCERO: Como quiera que con la apertura del proceso se entiende incluida la solicitud de partición, de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, sea suficiente lo anterior para decretar la PARTICIÓN en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley".

Contra la anterior decisión el apoderado del señor Carlos Alberto Osorio Fierro presentó recurso de apelación realizando la respectiva sustentación.

El apoderado de la señora María Paula Cardona Hurtado no presentó recursos y se pronunció como no recurrente.

El Despacho CONCEDIÓ el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva (H), al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y en lo pertinente del artículo 323 del Código General del Proceso.

Revisado el anterior proceso, se observa en la plataforma https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ul0wN0ARWUDKqUd98FsBemlu%2flU%3d, que el anterior recurso correspondió su conocimiento ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ, sin que a la fecha haya sido resuelto.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Marzo de 2023 - 09:26:58 A.M. (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Apelación de Autos	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA PAULA CARDONA HURTADO	- CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO

Contenido de Radicación

Contenido
REMITE EL EXPEDIENTE DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARZON (H), EN APELACION DEL AUTO DE FECHA 27 OCTUBRE 2022, INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA (OFICIO 720).

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Nov 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	NEIVA, 11 NOVIEMBRE DE 2022. SE DEJA CONSTANCIA, QUE SE RADICA PROCESO 41298-31-84-001-2020-00123-02, CON ACTA DE REPARTO NÚMERO 2071 ASIGNADO A LA MAGISTRADA ENASHEILLA POLANIA GOMEZ, Y QUE EL PROCESO FUE CONOCIDO PREVIAMENTE POR LA MAGISTRADA ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.			11 Nov 2022
11 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2022 A LAS 14:58:07	11 Nov 2022	11 Nov 2022	11 Nov 2022
09 Nov 2022	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 11/11/2022 A LAS 14:59:14	11 Nov 2022	11 Nov 2022	11 Nov 2022

Imprimir

En esos términos, consideramos que no habría lugar a que se profiera la sentencia aprobatoria de partición, cuando no se ha definido de fondo sobre la exclusión de uno de los bienes que conforman el haber conyugal,

Celular: 301 590 2202 email: carlosacorteslosada@gmail.com

Si bien, según el inciso 10 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P., autoriza que, en el caso de no haberse resueltos por el superior apelaciones en el efecto diferido y devolutivo, se pueda proferir sentencia, al igual tenemos que dicha noma no impide que se presente el recurso de apelación contra la sentencia, con idéntico fundamento al de la solicitud de exclusión de bienes y en ese entendido el inciso 7 del numeral 3 de la norma cuando dispone *"(...)En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.(...)* , teniendo así habilitación el superior para resolver sobre todos las apelaciones presentadas.

Por lo anterior, el desacuerdo con la decisión y fundamento de esta apelación radica en que se haya incluido dentro de la partición el 50% del predio denominado "La Palmera", ubicado en la vereda "El Alcaraban" del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, teniendo en cuenta que este es un bien propio del señor CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO.

Si se revisa la escritura pública Nº 564 de 1 octubre de 2018, que es el instrumento por el cual adquiere mi poderdante la cuota parte del inmueble, específicamente se precisa en el parágrafo tercero de la compraventa:

> ***"Manifiestan abiertamente los compradores por medio de su apoderado, que la presente compra, que involucra el bien inmueble descrito, lo reciben como beneficiarios de DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS HERENCIALES, siendo DATARIO su señor padres HERIBERTO OSORIO PERALTA, quien se identifica civilmente con c.c. 12.207.111 de Gigante –Huila, esto par efectos jurídicos y fiscales."***

Es de anotar, que no solo se aportó en su momento la escritura mencionada, sino que al igual se allegó la prueba correspondiente a la defunción de la señora madre de mi representado, que es la prueba del nacimiento de derecho para recibir un pago de derecho herenciales por parte de su señor padre.

Bajo este entendido y según lo expuesto en el artículo 1782 del Código Civil, al ser adquirido el bien con recursos provenientes de una herencia, no hay lugar que se repute como parte de la sociedad conyugal por lo que resulta procedente la exclusión del bien de los inventarios y avalúos.

Por todo lo expuesto, se solicitará la revocatoria de la sentencia de fecha 9 de marzo de 2023, para en su lugar se excluya del inventario y avalúo el bien inmueble y se rehaga la partición.

Del señor juez,

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA
C.C. No. 12.201.521 de Garzón (H)
T. P. No. 158.056 del C. S. de J.

RV: Sustentación recurso de apelación 2020-00123-03

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/05/2023 10:06
Para: **ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (555 KB)
Sustentación Recurso de Apelación 2020-00123-03.pdf;

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.
Escribiente.
Secretaría Sala Civil Familia Laboral.
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.
Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.
lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 8:10
Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Sustentación recurso de apelación 2020-00123-03

De: CARLOS ARTURO CORTES LOSADA <carlosacorteslosada@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 8:05 a. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Sustentación recurso de apelación 2020-00123-03

Doctora:
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - HUILA.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de C.G.P. y el artículo 2º de la LEY 2213 de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que prevén el uso de la tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales y teniendo en cuenta que el acuerdo NºCSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en su artículo 15 estableció que la radicación de

cualquier memorial se debe realizar a través del correo institucional de cada despacho, procedo en esos términos a adjuntar lo siguiente:

Sustentación de recurso de apelación para se incorporado al proceso de Liquidación de sociedad conyugal promovido por MARÍA PAULA CARDONA HURTADO en contra de CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO, radicado bajo el Nº 4198-31-84-001-2020-00123-03

Comedidamente solicito confirmar el recibido del correo y la apertura del archivo adjunto.

Atentamente,

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA.
c.c. 12.201.521
T.P. 158.056

Celular: 301 590 2202 email: carlosacorteslosada@gmail.com

Doctora.
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA.

Asunto: Sustentación recurso de apelación.
Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: MARÍA PAULA CARDONA HURTADO
Demandado: CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO
Radicado: 4198-31-84-001-2020-00123-03

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Garzón (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO,** encontrándome dentro del término para el efecto, me permito presentar SUSTENTACIÓN DEL **RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023.

Es importante resaltar que la presente sustentación sigue los mismo lineamientos y fundamentos ya presentados con la formulación del recurso ante el Juez de Primera Instancia, y en ese sentido procedemos a reiterarlos en los siguientes términos:

El 29 de septiembre de 2023, se desarrolló audiencia de inventario y avalúos, en la que se presentó objeción y exclusión, tal como se precisa en la siguiente imagen la cual corresponde al acta de dicha audiencia.

II. DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA

Instalada la diligencia, la Juez otorga la palabra a cada uno de los apoderados para que sustenten los respectivos informes de inventarios y avalúos, allegados con anterioridad al correo electrónico institucional.

La apoderada de la señora María Paula Cardona Hurtado realiza su presentación que corresponde a tres (03) partidas de activos, SIN pasivos por liquidar (relación que posteriormente corrige con la inclusión de la tradición de la partida primera, concerniente a un bien inmueble).

El apoderado del señor Carlos Alberto Osorio Fierro sustenta su relación de inventarios y avalúos y solicita **EXCLUIR** la partida primera indicada como activo de la sociedad conyugal, aduciendo que esta corresponde a un bien propio de su representado:

- Se trata del 50% del total del predio denominado Finca La Palmera, ubicada en la inspección de Campo Hermoso, Vereda Alcaraván del Municipio de San Vicente del Caguán, (Caquetá), inscrito en el folio de matrícula 425-71296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, avaluado por un valor de $174.406.000, que corresponde al 50% del valor total predio, según avalúo catastral adjuntado como prueba.

De acuerdo a los anteriores informes, se indica que no hay discusión respecto a que sean incluidos los bienes muebles que fueron secuestrados y avaluados en la suma de once millones de pesos ($11.000.000,oo), tal y

El día 27 de octubre de 2022, se realizó cesión de audiencia, en la cual se resolvió desestimar la objeción presentada y frente a la cual presente recurso de apelación, el cual fue concedido, tal como se constata en la imagen del acta respectiva.

PRIMERO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado del señor CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO, y en consecuencia mantener dentro de la relación de activos la finca La Palmera, identificada con folio de matrícula 425-71296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, respecto de la cuota parte del referido señor.

SEGUNDO: APROBAR la relación de inventarios y avalúos presentada a través del apoderado de la señora MARIA PAULA CARDONA HURTADO, que contienen TRES partidas de activos y sin relacionar partidas de pasivos.

TERCERO: Como quiera que con la apertura del proceso se entiende incluida la solicitud de partición, de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, sea suficiente lo anterior para decretar la PARTICIÓN en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley".

Contra la anterior decisión el apoderado del señor Carlos Alberto Osorio Fierro presentó recurso de apelación realizando la respectiva sustentación.

El apoderado de la señora María Paula Cardona Hurtado no presentó recursos y se pronunció como no recurrente.

El Despacho CONCEDIÓ el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva (H), al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y en lo pertinente del artículo 323 del Código General del Proceso.

Revisado el anterior proceso, se observa en la plataforma https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ul0wN0ARWUDKqUd98FsBemlu%2flU%3d, que el anterior recurso correspondió su conocimiento ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ, sin que a la fecha haya sido resuelto.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Marzo de 2023 - 09:26:58 A.M. (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Apelación de Autos	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA PAULA CARDONA HURTADO	- CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO

Contenido de Radicación

Contenido
REMITE EL EXPEDIENTE DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARZON (H), EN APELACION DEL AUTO DE FECHA 27 OCTUBRE 2022, INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA (OFICIO 720).

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Nov 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	NEIVA, 11 NOVIEMBRE DE 2022. SE DEJA CONSTANCIA, QUE SE RADICA PROCESO 41298-31-84-001-2020-00123-02, CON ACTA DE REPARTO NÚMERO 2071 ASIGNADO A LA MAGISTRADA ENASHEILLA POLANIA GOMEZ, Y QUE EL PROCESO FUE CONOCIDO PREVIAMENTE POR LA MAGISTRADA ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.			11 Nov 2022
11 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2022 A LAS 14:58:07	11 Nov 2022	11 Nov 2022	11 Nov 2022
09 Nov 2022	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 11/11/2022 A LAS 14:59:14	11 Nov 2022	11 Nov 2022	11 Nov 2022

Imprimir

En esos términos, consideramos que no habría lugar a que se profiera la sentencia aprobatoria de partición, cuando no se ha definido de fondo sobre la exclusión de uno de los bienes que conforman el haber conyugal,

Celular: 301 590 2202 email: carlosacorteslosada@gmail.com

Si bien, según el inciso 10 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P., autoriza que, en el caso de no haberse resueltos por el superior apelaciones en el efecto diferido y devolutivo, se pueda proferir sentencia, al igual tenemos que dicha noma no impide que se presente el recurso de apelación contra la sentencia, con idéntico fundamento al de la solicitud de exclusión de bienes y en ese entendido el inciso 7 del numeral 3 de la norma cuando dispone *"(...)En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.(...)* , teniendo así habilitación el superior para resolver sobre todos las apelaciones presentadas.

Por lo anterior, el desacuerdo con la decisión y fundamento de esta apelación radica en que se haya incluido dentro de la partición el 50% del predio denominado "La Palmera", ubicado en la vereda "El Alcaraban" del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, teniendo en cuenta que este es un bien propio del señor CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO.

Si se revisa la escritura pública Nº 564 de 1 octubre de 2018, que es el instrumento por el cual adquiere mi poderdante la cuota parte del inmueble, específicamente se precisa en el parágrafo tercero de la compraventa:

> ***"Manifiestan abiertamente los compradores por medio de su apoderado, que la presente compra, que involucra el bien inmueble descrito, lo reciben como beneficiarios de DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS HERENCIALES, siendo DATARIO su señor padres HERIBERTO OSORIO PERALTA, quien se identifica civilmente con c.c. 12.207.111 de Gigante –Huila, esto par efectos jurídicos y fiscales."***

Es de anotar, que no solo se aportó en su momento la escritura mencionada, sino que al igual se allegó la prueba correspondiente a la defunción de la señora madre de mi representado, que es la prueba del nacimiento de derecho para recibir un pago de derecho herenciales por parte de su señor padre.

Bajo este entendido y según lo expuesto en el artículo 1782 del Código Civil, al ser adquirido el bien con recursos provenientes de una herencia, no hay lugar que se repute como parte de la sociedad conyugal por lo que resulta procedente la exclusión del bien de los inventarios y avalúos.

Por todo lo expuesto, se solicitará la revocatoria de la sentencia de fecha 9 de marzo de 2023, para en su lugar se excluya del inventario y avalúo el bien inmueble y se rehaga la partición.

Del señor juez,

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA
C.C. No. 12.201.521 de Garzón (H)
T. P. No. 158.056 del C. S. de J.